

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la presente demanda ejecutiva.

Sírvase Proveer,

Marmato, Caldas, 2 de mayo de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	106/2023
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2023-00026-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide el despacho respecto a la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA**.

En la demanda se indicó que **HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA**, el 11 de junio de 2020 suscribió y aceptó el documento título valor pagaré número **018326100007231** con su carta de instrucciones por valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000)**, valor este el cual corresponde "*capital que se encuentra de plazo vencido y adeudado.*".

Que el plazo pactado fue establecido para el día **18 de abril de 2023**, mismo que se encuentra vencido y que el aquí ejecutado no ha cancelado ni el capital ni los intereses propios de la mencionada obligación.

De igual manera en el citado titulo valor, el ejecutado acordó el pago de la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.424)** por otros conceptos.

En la demanda también se indicó que **HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA**, el 27 de julio de 2021 suscribió y aceptó el documento título valor pagaré número **018326100007627** con su carta de instrucciones por valor de **DOCE MILLONES QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000)**, valor este el cual corresponde “*capital que se encuentra de plazo vencido y adeudado.*”.

Que el plazo pactado fue establecido para el día **18 de abril de 2023**, mismo que se encuentra vencido y que el aquí ejecutado no ha cancelado ni el capital ni los intereses propios de la mencionada obligación.

De igual manera en el citado título valor, el ejecutado acordó el pago de la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.641)** por otros conceptos.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y su subsanación, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y que los títulos base de ejecución, cumplen con los requisitos establecidos para esta clase de títulos valores, los cuales se encuentran incorporados en los artículos 621 y 709 del código de comercio al igual que los propios del artículo 422 del Código General del Proceso, lo cual da lugar al proceso ejecutivo pues así lo dispone el artículo 793 de la mencionada obra comercial.

Adicionalmente, este Despacho es competente para conocer la demanda, pues el presente asunto corresponde a un proceso contencioso de mínima cuantía conforme al numeral 1° del artículo 17, este municipio corresponde al domicilio del demandado conforme a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 28 con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda artículo 25, (*referencias normativas anteriores contenidas en el del código general del proceso*), resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones propias especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

Se ordenará la notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (art. 431 CGP), y/o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **018326100007231**.

- A. Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000)**.
- B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$138.287), los cuales corresponden a los pactados por las partes en el título base de ejecución.
- C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 19 de abril de 2023**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- D. Por concepto de “OTROS CONCEPTOS” por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$5.424)** el cual corresponde al valor pactado por las partes en el título base de ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **HERNAN DAVID ZAPATA ZAPATA**, por las sumas de dinero que seguidamente se describen, las cuales encuentran respaldo en el Pagaré número **018326100007627**.

- A. Por concepto de CAPITAL por la suma de **DOCE MILLONES QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000)**.
- B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.392.329)**, los cuales corresponden a los pactados por las partes en el título base de ejecución.
- C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el valor del capital, causados **desde el día 19 de abril de 2023**, hasta que se acredite el pago total de la obligación, calculados a la **tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera por cada periodo** y para esta clase de obligaciones, los cuales deberán ser liquidados en la oportunidad y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.
- D. Por concepto de “OTROS CONCEPTOS” por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$30.641)**, el cual corresponde al valor pactado por las partes en el título base de ejecución.

TERCERO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 de resultar procedente.

QUINTO: CONCEDER al demandado, el término de cinco (5) días para que pague las obligaciones establecidas en este mandamiento de pago.

SEXTO: CORRER TRASLADO al demandado, por el término de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, exprese los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañe las pruebas relacionadas con ellas de conformidad a lo establecido en el artículo 442 del código general del proceso y el 784 del código de comercio, con la prevención de que este término correrá de manera conjunta con el termino establecido para pagar.

SÉPTIMO: IMPRIMIR el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones especiales de la acción cambiaria artículo 780 y siguientes del código de comercio.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho **DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.516.335 de Florencia, Caquetá y tarjeta profesional 248.311 del H.C.S de la judicatura, como apoderada judicial de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, de conformidad con el poder obrante a folio 002 del expediente digital y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>066</u> del 3 de mayo de 2023	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 8 de mayo de 2023 a las 5 p.m.
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4ca0ed10d731944d95eefb4568435b0d23f3c5c429b36cc43f1fc083edb42e**

Documento generado en 02/05/2023 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>